REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SORAYA MUÑOZ MANTILLA
RADICADO	05001-40-03-005-**2023-00748**-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	710

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCOLOMBIA S.A.,** identificado con Nit.890.903.938-8, en contra de **SORAYA MUÑOZ MANTILLA,** identificada con c.c. 1.098.610.633, respecto a las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L. ($ 38’835.110,oo)**, por concepto de capital, correspondiente al **pagaré del 19 de agosto de 2022.**

b) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 7 de julio de 2023 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente**.**

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el titulo único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: se reconoce personería para actuar, a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, portadora de la T.P. 156.563 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido, según endoso en procuración conferido a la Sociedad AECSA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,